



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA  
DIVERSIDAD**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por la Dip. Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 4 de febrero del presente año la Dip. Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Segunda y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios con números,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

SG/AT-832, SG/AT-833 y SG/AT-834, recayéndole a la misma el número de expediente 66-243, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar expresiones inclusivas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para reconocer e incluir los términos gobernadora, presidenta municipal, diputada, entre otros, a fin de fortalecer la equidad de género, así como la igualdad sustantiva.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“En Tamaulipas, todas y todos estamos llamados a ejercer plenamente nuestros derechos fundamentales, los cuales nos pertenecen sin distinción de ningún tipo, estos derechos son custodiados y garantizados por nuestras Constitución, así como de las leyes que de ellas emanan.*

*Con el proceso de transformación que vive nuestro país y nuestro Estado, le acompañan acciones de inclusión que de ninguna manera pueden esperar más, pues resulta necesario el abatimiento de cualquier diferencia*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*que exista entre nuestra sociedad con relación al goce y disfrute de los derechos fundamentales.*

*En nuestro sistema democrático actual, por ningún motivo podemos permitir cualquier forma de discriminación o desigualdad entre las y los ciudadanos, como personas libres, todas y todos tenemos derecho de acceder a las oportunidades que se nos presentan, ejerciendo a plenitud el libre desarrollo de nuestra personalidad, abatiendo así las diferencias sociales y logrando una representación inclusiva de toda la población, incluyendo la de los grupos vulnerables, las minorías étnicas y los colectivos social e históricamente marginados.*

*Dentro de las acciones de inclusión que debemos implementar en nuestro Estado, se encuentra la aplicación del lenguaje inclusivo de género, el cual se refiere a emplear el lenguaje, ya sea de forma hablada o escrita, de manera que se evite la discriminación por sexo, género o identidad de género.*

*En esencia, se trata de usar el lenguaje de tal forma que no se refuercen los estereotipos de género, entendiendo el género como una construcción social que asigna ciertas características a las personas en función de su nacimiento como hombre o mujer.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad.*

*Para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el lenguaje puede ser discriminatorio cuando se fundamenta en prejuicios y estereotipos, siendo esto contrario del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Por lo tanto, emplear un lenguaje inclusivo sirve para*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*desmantelar desigualdades y desequilibrios de poder, así como también constituye una responsabilidad social.*

*Por ello, en Tamaulipas, así como en nuestro país, es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.*

*Desde años atrás, hemos sido testigos de la incesante lucha que mujeres valientes han emprendido en busca de conquistar y hacer valer sus derechos, esto a costa incluso de entregar su propia vida.*

*Recordemos el año de 1953, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma constitucional que concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser electas para cargos de elección popular, resultado de décadas de lucha social de mujeres que abrieron el camino para ejercer ese derecho.*

*No debemos olvidar a mujeres como Elvia Carrillo Puerto, primera mujer diputada en un Congreso local (Yucatán), nombres como el de Aurora Mesa Andraca, de Chilpancingo Guerrero, primera presidenta municipal, asimismo, Griselda Álvarez, del Estado de Colima, primera Gobernadora en México.*

*Como resultado de todos esos años de lucha, hoy somos testigos del momento histórico que vive nuestro país, pues con orgullo, hoy en día las y los mexicanos somos gobernados por una mujer, siendo nuestra primera presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.*

*De la mano con el gobierno humanista que actualmente nos dirige, Tamaulipas ha dado pasos muy significativos en la adaptación de su legislación en armonía con la perspectiva de género, la democracia*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*representativa, la democracia constitucional y la igualdad de derechos políticos para sus hombres y mujeres. Sin embargo, resulta necesario fortalecer aún más la conversión de estos compromisos mediante mecanismos adecuados.*

*Por lo anteriormente expuesto, a través de la presente acción legislativa, se pretende incorporar expresiones inclusivas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para reconocer e incluir los términos gobernadora, presidenta municipal, diputada, entre otros, a fin de fortalecer la equidad de género, así como la igualdad sustantiva.*

***Es tiempo de mujeres, es tiempo de decir: presidenta con “a”, gobernadora con “a”, diputada con “a”, sindica con “a”, regidora con “a” y tamaulipeca con “a”.***

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4º establece que “...**la mujer y el hombre son iguales ante la ley**, así como también que “...**El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres...**”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, las mujeres han luchado histórica e incansablemente para que sus derechos humanos sean reconocidos y respetados, así como también, para que las distintas formas de discriminación, desigualdad, estigmatización, misoginia, violación y discursos de odio en su contra sean erradicados.

Ahora bien, es importante destacar que la discriminación hacia las mujeres, lamentablemente, sigue estando presente en los distintos ámbitos de nuestras vidas como lo son el político, el social, el cultural y el económico, vulnerando y obstaculizando el acceso y pleno disfrute de sus derechos humanos.

La discriminación puede manifestarse de diversas maneras, siendo una de ellas el lenguaje, pues a través de él, aprendemos a describir y percibir el mundo según los valores que la sociedad cultural e históricamente ha establecido.

Un claro ejemplo de ello es el uso indebido, innecesario y discriminatorio del lenguaje sexista, el cual emana de un esquema normativo y estructural de la sociedad que erróneamente le asigna distintos roles a hombres y mujeres, lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo de una cultura que promueve y fomenta la violencia de género en contra de las mujeres.

Por ello, es de suma importancia entender que el uso del lenguaje puede tanto valorar como menospreciar o degradar a las personas, generando prejuicios, estigmas y estereotipos, así como perpetuar roles y comportamientos discriminatorios, principalmente en contra de las mujeres.

En otras palabras, a pesar de los esfuerzos y los avances para alcanzar la igualdad de género en nuestro país, el lenguaje sexista continúa estando presente, por ello, resulta viable transformar el incorrecto rol tradicional de la mujer mediante el uso de un lenguaje inclusivo de género, que permita otorgarle a la mujer el valor y el lugar que siempre ha merecido.

De acuerdo con la ONU Mujeres, al adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el sesgo basado en el mismo, además del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales; asimismo, menciona que el lenguaje con sensibilidad de género evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

Además, es importante mencionar que el idioma castellano reconoce al género femenino en su vocabulario, en tal virtud, de ninguna manera debe de existir motivo alguno para omitirlo.

Por otra parte, de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el lenguaje puede ser discriminatorio cuando se fundamenta en prejuicios y estereotipos, lo cual va en contra del derecho a la igualdad y a la no discriminación; por lo tanto, emplear un lenguaje inclusivo ayuda a erradicar desigualdades y desequilibrios de poder.

En tal virtud, es fundamental impulsar la inclusión de género y eliminar los términos que impiden visibilizar a las mujeres; en ese sentido, resulta viable realizar ajustes a la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, a fin de promover las condiciones suficientes y necesarias tendentes a garantizar la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre géneros, así como el ejercicio completo de los derechos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones.

**VI. Conclusión**

Finalmente, somos coincidentes con la promovente con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4o, párrafo primero; 7o, fracción IV, párrafo segundo, inciso a); 17, fracción III; 17 Ter, párrafo noveno, fracción I; 19 BIS, párrafos primero y segundo de la fracción VII; 20, párrafo segundo, fracciones II, apartado D, párrafos primero y tercero; III, numerales 13, 17, 18, inciso g) y 21; IV, párrafo sexto, y V, párrafo décimo noveno, inciso a); 25; 26; 27, párrafo único y fracciones I, II, IV, V y VII; 29 párrafo único; 30, párrafo único; 31; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36; 37; 38; 39; 40, párrafo tercero; 41; 42; 43, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 44, párrafo segundo; 48, 52, 53; 55, párrafo único; 56; 57; 58, fracciones II, VI, párrafo tercero, XVII, XXI, párrafo tercero; XXIII, XXX, XXXII, XL, XLIX, LIV y LX; 60; 62, fracciones X y XII; 64, párrafos primero, fracciones I y II, y tercero; 67; 68, párrafos tercero y cuarto; 71; 72, párrafo tercero; 76, párrafo sexto; 77; 79, párrafo único; 80; 82; 83; 84, párrafos primero y segundo; 87; 88; 89; 90; 91, párrafo único y fracciones X y XVII; 92, párrafo único; 93, párrafo cuarto; 98; 113, párrafo primero, fracción II; 114, apartado A, fracción XIII; 125, párrafos quinto y séptimo, fracciones I párrafo primero y IV; 126, párrafos quinto y sexto; 128, párrafo primero; 130, párrafo primero; 136, párrafos primero y segundo; 147; 149, párrafo segundo; 154, fracción VI; 157; 160, párrafo tercero, fracciones II y III; y 162, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** La persona titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La...

La...

Los...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las...

El...

Los...

Dichos...

Se...

**ARTÍCULO 7o.-** Son...

**I.-... a la IV.-...**

Las...

a) **La o** el Gobernador del Estado;

b) .- y c).-...

Con...

Cuando...

No...

El...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las...

Las...

V.- Ejercer...

**ARTÍCULO 17.- El...**

**I.- y II.-...**

**III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños;**

**IV.-... a la XV.-...**

**ARTÍCULO 17 Ter.- El...**

La...

Todos...

El...

El...

Estará...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I a la Vi.-...

Los...

Los...

**I.-** Por cada vacante, el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, enviará **a la Gobernadora o al** Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. La Gobernadora o el Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso;

**II.-... y III.-...**

Dentro...

El...

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El...

**I.-... a la VI.-...**

**VII.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete personas consejeras electas por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta **de la Gobernadora o** del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los...

**ARTÍCULO 20.-** La...

Las...

I.- De...

Las...

La...

II.- De...

A.- al C.-...

**D.-** En los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de **Gobernadora o** Gobernador.

La...

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de **Gobernadora o** Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan **diputadas y** diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En...

E.- A...

III.- De...

1 al 12...

13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. **La persona** titular del órgano interno de control del Instituto será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.

14 al 16...

17. **La persona** titular de la Unidad de Fiscalización será designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a propuesta de su Consejera o Consejero Presidente, en términos de la ley.

18. En...

a) al f)...

g) Cómputo de la elección de **la persona** titular del poder ejecutivo;

h) al k)...

19 y 20...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir **a la Gobernadora o** al Gobernador.

IV.- De...

La...

Del...

En...

Las...

En términos de lo que dispone la Constitución Federal, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional y establecerá el sistema de nulidades de las elecciones de **Gobernadora o** Gobernador, **Diputadas y** Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

Además...

a) al c)...

Dichas...

En...

Asimismo...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las...

V.- De...

Este...

El...

Los...

En...

En...

En...

Los...

En...

Los...

La...

La...

Los...

Los...

El...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El...

Para...

El...

Al...

a) Las impugnaciones en las elecciones **de Gobernadora o** de Gobernador, **Diputadas**, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;

b) al e)...

El...

**ARTÍCULO 25.-** El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". **Las Diputadas y** los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente.

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable, **las diputadas y** los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de **las Diputadas o** los Diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

Las legislaturas del Estado se integrarán con **Diputadas y** Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

**ARTÍCULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 **Diputadas y** Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 **Diputadas y** Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

**ARTÍCULO 27.-** La asignación de **las** 14 **Diputadas y** Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con **candidatas y** candidatos a **Diputadas y** Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará **una Diputada o** Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de **Diputadas y** Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** Ningún partido político podrá contar con más de 22 **Diputadas o** Diputados por ambos principios;

**V.-** Tampoco podrá contar con un número de **Diputadas o** Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

**VI.-** Asimismo...

**VII.- Las Diputadas y** los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser **Diputada o** Diputado, **Propietaria, Propietario o** Suplente, se requiere:

**I.- a la V...**

**ARTÍCULO 30.-** No pueden ser electos **Diputadas o** Diputados:

**I.- a la VII.-...**

**ARTÍCULO 31.- Las Diputadas Propietarias y** los Diputados Propietarios, desde el día de su elección, **así como las y** los Suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el ramo de instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesario, **la Diputada o** el Diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a **las Diputadas y** los Diputados Suplentes en ejercicio.

**ARTÍCULO 32.-** Las Diputadas y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo.

**ARTÍCULO 33.-** Las Diputadas Propietarias y los Diputados Propietarios, **así como las y** los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 34.-** En los casos del artículo anterior y en el de muerte o imposibilidad calificada de **las Diputadas Propietarias o** los Diputados Propietarios, concurrirán **las y** los Suplentes respectivos. Tratándose **de Diputadas o** de Diputados de Representación Proporcional, si **la o** el Suplente no pudiere concurrir, la vacante se cubrirá con **la Diputada Propietaria** o el Diputado Propietario del mismo Partido que siga en la lista estatal respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** Por muerte o imposibilidad calificada de **la Diputada Propietaria o** del Diputado Propietario y **de la o** el Suplente de un mismo Distrito, el Congreso dispondrá que se haga nueva elección siempre que ocurra dentro de los primeros dieciocho meses de su ejercicio.

En...

**ARTÍCULO 36.-** Entre tanto se verifique la elección a que se refiere el artículo anterior, si no pudiere integrarse el quórum legal, **las diputadas y** los diputados que concurren llamarán al suplente que, a su juicio, pueda concurrir con mayor prontitud. Este cesará en su función tan luego se presente **otra diputada o** diputado que complete el quórum.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37.-** La Legislatura requiere para el ejercicio de sus funciones, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. No habiendo la mayoría referida **las Diputadas y** los Diputados que asistan, cualquiera que sea su número, deberán reunirse en los días señalados por la Ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes con la advertencia de que si no lo hacen ni acreditan debidamente ante el Congreso dentro del mismo término, qué fuerza mayor, caso fortuito u otra causa los imposibilita, se entenderá por ese solo hecho que renuncian al cargo y se convocará a nueva elección. Entre tanto transcurren los treinta días concedidos a **las Diputadas y** los Diputados Propietarios, serán citados los Suplentes respectivos para integrar el quórum y si fenece el mencionado término sin obtenerse la comparecencia de los Suplentes se llamarán nuevamente a éstos con el apercibimiento de declarar vacante el cargo si no concurren dentro de quince días, convocándose a elecciones para cubrir la vacante.

**ARTÍCULO 38.- Las diputadas y** los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.

**ARTÍCULO 39.- Las diputadas y** los diputados que no concurren a una sesión del Pleno Legislativo, reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** El...

La...

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de **las diputadas y** los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La...

La...

La...

**ARTÍCULO 41.-** El 30 de septiembre del año de la elección, en sesión solemne, **las Diputadas** y los Diputados electos rendirán la protesta de ley ante la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga.

**ARTÍCULO 42.-** De no asistir la Diputación Permanente o la Mesa Directiva en caso de prórroga, **las diputadas y** los diputados electos iniciarán por sí la sesión solemne; presidirá **la diputada o** el diputado que sea primero en el orden alfabético de sus apellidos y se auxiliará por los dos miembros que libremente determine para fungir como Secretarios. El desarrollo de la sesión solemne tendrá por objeto el otorgamiento de la protesta de ley de los integrantes de la nueva Legislatura.

**ARTÍCULO 43.-** El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por **una Presidenta o** Presidente, dos **Secretarias y/o** Secretarios y **una o** un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

**La Presidenta o** el Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**La Presidenta o** el presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La...

...

**Las secretarias y/o** los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán **electas y** electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

**ARTÍCULO 44.-** El...

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En...

**ARTÍCULO 48.-** El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta por **una Presidenta o** un Presidente, dos **Secretarias y/o** Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes, y funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso.

**ARTÍCULO 52.-** Para la celebración de Sesiones Extraordinarias, se reunirán **las Diputadas y** los Diputados precisamente en la fecha de su apertura, para que procedan a la elección de la Mesa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 53.-** Las Sesiones Extraordinarias se abrirán y cerrarán con las mismas formalidades que las Ordinarias, pero el Ejecutivo, **la Presidenta** o el Presidente de la Comisión Permanente en su caso, expondrá los motivos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 55.-** Es deber de cada **Diputada y** Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse:

**I.- a la V.-...**

**ARTÍCULO 56.-** Para que **las diputadas y** los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que soliciten, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en reserva.

**ARTÍCULO 57.-** Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, **las Diputadas y** los Diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propondrán las medidas que sean conducentes al objeto de la fracción IV del artículo 55, **de esta Constitución.**

**ARTÍCULO 58.-** Son...

**I.-** Expedir...

**II.-** Fijar, a propuesta **de la Gobernadora o** del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;

**III.- a la V.-...**

**VI.- Revisar...**

Para...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud **de la Gobernadora o** del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia **de la persona** titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

**VII.- a la XVI.-...**

**XVII.- Llamar a las Diputadas y** los Diputados Suplentes para que concurran al Congreso, previa calificación del impedimento de los Propietarios;

**XVIII.- a la XX.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXI.-** Remover...

Instituir...

**La persona** Titular será nombrada por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá **a la persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de **las Diputadas y** los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Establecer...

**XXII.-...**

**XXIII.-** Nombrar **a la Gobernadora o** al Gobernador Interino en los casos a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, para que promulgue el Decreto convocando a elecciones en los términos y forma que dicha disposición constitucional establece y para que desempeñe el Poder Ejecutivo, mientras se hace cargo del mismo **la Gobernadora Constitucional Substituta o** el Gobernador Constitucional Substituto que resulte **electa o** electo;

**XXIV.- a la XXIX.-...**

**XXX.-** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria **de Gobernadora electa o** de Gobernador electo que hubiere hecho el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

**XXXI.-**Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXII.-** Resolver sobre la renuncia del cargo **de Gobernadora o** de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

**XXXIII.- a la XXXIX.-...**

**XL.-** Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule **la Gobernadora o** el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

**XLI.- a la XLVIII.-...**

**XLIX.-** Convocar a elecciones en caso de muerte **de la Gobernadora o** del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra durante los tres primeros años del período;

**L.- a la LIII.-...**

**LIV.-** Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por **la Gobernadora o** el Gobernador, en los casos a que se refiere la fracción XLV del **artículo 91 de esta Constitución**, dándole inmediata cuenta de la resolución, a fin de que proceda en consecuencia;

**LV.- a la LIX.-...**

**LX.-** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los órganos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

**LXI.- a la LXIV.-...**

**ARTÍCULO 60.-** En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete **Diputadas y Diputados: una Presidenta o** Presidente, dos **Secretarias y/o** Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.

**ARTÍCULO 62.-** Son...

**I.- a la IX.-...**

**X.-** Resolver, en definitiva, en los recesos del Congreso, sobre las medidas que adopte **la Gobernadora o** el Gobernador en los casos a que se refiere la fracción XLV del artículo 91 **de esta Constitución**, dándole inmediata cuenta de la resolución a fin de que proceda en consecuencia;

**XI.-** Ejercer...

**XII.-** Conocer y resolver sobre solicitud de licencia que le sean presentadas por **las** y los legisladores;

**XIII.- y XIV.-...**

**ARTÍCULO 64.-** El...

**I.-** A **las Diputadas y** los Diputados del Congreso del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- **A la Gobernadora o** al Gobernador del Estado;

III.- y IV.-...

V.- A...

La...

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No...

**ARTÍCULO 67.-** Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de **las diputadas y** los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 68.-** Las...

Se...

En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devuelve con observaciones en parte la ley o decreto, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones en los plazos previstos en el párrafo anterior. El Congreso, por mayoría de votos de **las diputadas y** los diputados presentes, podrá adoptar las adiciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo, con excepción de las reformas a la Constitución Política local en donde se observará lo dispuesto por su artículo 165; o, en su caso, confirmar las partes o porciones observadas, por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes. Transcurrido el plazo previsto para la nueva discusión sin que el Congreso se hubiese pronunciado, el Ejecutivo podrá ordenar la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto en todo aquello que no fuese desechado.

Los...

**ARTÍCULO 71.-** En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si **las personas** titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 72.-** La...

En...

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de **las diputadas y los** diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

**ARTÍCULO 76.-** El...

La...

Asimismo...

La...

I.- a la III.-...

**IV.-** Derivado...

...

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. **La persona** titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En...

Toda...

Para...

**ARTÍCULO 77.-** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "**Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**ARTÍCULO 79.-** No pueden obtener el cargo de **Gobernadora o** Gobernador del Estado por elección:

**I.- a la VII.-...**

**ARTÍCULO 80.-** El primero de octubre inmediato a la elección entrará **la Gobernadora o** el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

**ARTÍCULO 82.-** La elección **de la Gobernadora o** del Gobernador prefiere a cualquiera otra. Solo es renunciable este cargo por causa grave, que calificará el Congreso.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 83.-** Si no se hubiera celebrado elección de **Gobernadora o** Gobernador o si se hubiere hecho ésta y expedido la declaratoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el día de la toma de posesión, pero el electo no se presentare a asumir su cargo, cesará sin embargo el anterior, y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que en nombre del Congreso, por diecinueve del número total de sus miembros, en sesión que tendría el carácter de permanente hasta cumplir su objeto.

**ARTÍCULO 84.-** En los casos de renuncia o muerte **de la Gobernadora o** del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros, **una Gobernadora o** un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del artículo 58 de esta Constitución.

El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión **de la Gobernadora o** del Gobernador Interino nombrado. **La Gobernadora o** el Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los últimos tres años de éste, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en sus funciones de **Gobernadora o** Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a Sesiones Extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar **Gobernadora Interina o**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Gobernador Interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto tome posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.

En...

**ARTÍCULO 87.-** En los casos de licencia temporal concedida **a la Gobernadora o** al Gobernador, el Congreso o la Diputación Permanente, en caso de receso, por mayoría de **las Diputadas y** los Diputados presentes, nombrarán un sustituto a propuesta en terna del Ejecutivo, para el tiempo que dure la licencia, debiendo tener el sustituto los mismos requisitos que el Constitucional. Las ausencias **de la Gobernadora o** del Gobernador en períodos que no excedan de 30 días serán cubiertas por **la Secretaria o** el Secretario de Gobierno, encargado del despacho; cuando excedan de dicho término, el H. Congreso o la Diputación Permanente decide el interino.

**ARTÍCULO 88.-** **Las Gobernadoras o** los Gobernadores con el carácter de **Interinas o** Interinos, **Substitutas o** Substitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.

**ARTÍCULO 89.-** **A la Gobernadora o** al Gobernador nunca se le concederá licencia con el carácter de indefinida, ni tampoco por más de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare de nuevo dicho funcionario, se declarará vacante el puesto y se procederá a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 90.-** **La Gobernadora o** el Gobernador al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso y en sus recesos ante la Diputación Permanente, la protesta que sigue: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador **(a)** que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

**ARTÍCULO 91.-** Las facultades y obligaciones **de la Gobernadora o** del Gobernador son las siguientes:

**I.- a la IX.-...**

**X.-** Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del artículo 125 de esta Constitución, y turnar **a la persona** titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

**XI.- a la XVI.-...**

**XVII.-** Celebrar convenios con **las y** los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso;

**XVIII.- a la XLVIII.-...**

**ARTÍCULO 92.-** Se prohíbe **a la Gobernadora o** al Gobernador:

**I.- a la X.-...**

**ARTÍCULO 93.-** La...

Las...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, **las personas** titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En...

**ARTÍCULO 98.-** La **Secretaria** o el Secretario General de Gobierno tendrá responsabilidad solidaria con **la Gobernadora** o el Gobernador por los Decretos, Reglamentos, Circulares o Acuerdos que firme.

**ARTÍCULO 113.-** El...

I.- De...

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla **las Diputadas y** los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por **las síndicas**, los síndicos, **regidoras y** regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Poder Ejecutivo a través **de la Consejera** o del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; **la** o el Fiscal General de Justicia del Estado en contra de normas generales en materia penal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su presidencia, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución.

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 114.-** Son...

A. Del...

**I.- a la XII.-...**

**XIII.-** Acordar, en los casos que considere necesario, la **propuesta a la Gobernadora o** al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales;

**XIV.- a la XXVIII.-...**

...

**ARTÍCULO 125.-** El...

La...

La...

La...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyas **personas** titulares serán nombradas y removidas en términos de esta constitución y la ley.

Para...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. A partir de la ausencia definitiva **de la o del** Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará **a la persona** titular del Ejecutivo.

Si...

**II.- y III.-...**

**IV.** La o el Fiscal General podrá ser removido por **la persona** titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, **la o el** Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

**V.- a la VII.-...**

El...

El...

Se...

Los...

En...

**ARTÍCULO 126.-** La...

Todo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este...

La...

La elección **de la persona** titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su **Presidenta o** Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

**La persona** titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes relativos al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

**ARTÍCULO 128.-** La ley dispondrá la organización del servicio de defensoría pública, tanto en materia penal como de representación en asuntos familiares o civiles y para el otorgamiento de asesorías legales. Tendrá **una persona** titular designada por el Ejecutivo del Estado y los defensores y asesores que sustente el presupuesto de egresos. Los defensores no podrán tener percepciones inferiores a las que corresponden a los agentes de Ministerio Público.

El...

**ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una presidenta o** un presidente, síndicas, síndicos, **regidoras y** regidores **electas y** electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con **regidoras y** regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los...

Tendrán...

Las...

Los...

En...

La...

Si...

En...

**ARTÍCULO 136.-** La policía preventiva estará al mando **la presidenta o** del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**La Gobernadora o** el Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

La...

**ARTÍCULO 147.-** **La Gobernadora o** el Gobernador vigilará la conservación, mejoramiento y amplio desarrollo de las vías de comunicación en el territorio del Estado; asimismo expedirá las disposiciones convenientes para la realización y fomento de las obras de utilidad pública, general o local, en su mismo territorio,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dando preferencia a las de irrigación. El Congreso expedirá las Leyes que fueren necesarias y que fijarán la contribución especial que se dedicará a este ramo.

**ARTÍCULO 149.-** Para...

**La Gobernadora o** el Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Los...

La...

Los...

**ARTÍCULO 154.-** El...

**I.- a la V.-...**

**VI.-** El Sistema Estatal rendirá un informe público a **las personas** titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.

**ARTÍCULO 157.-** **La Gobernadora o** el Gobernador Provisional convocará a elecciones, no pudiendo ser electo para el período a que se convoca.

**ARTÍCULO 160.-** Ningún...

Los...

Dicha...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- Se...

**II.- Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

**III.- Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV.- a la VI.-...

**ARTÍCULO 162.-** Toda...

**Las tesoreras o** los tesoreros municipales solo harán pagos obedeciendo órdenes firmadas por **la Presidenta o** el Presidente Municipal y **la Secretaria o** el Secretario del Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso aprobado por el Cabildo. **Las tesorera o** el tesorero, o empleado que desobedeciera esta regla, será castigado con la pena de destitución, sin perjuicio de consignarlo a la autoridad judicial competente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
2 DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL			
2 DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.